



**AUTO N°: 0 1 0 3**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que en la Secretaria Distrital de Ambiente, cursa el expediente No. DM-08-96-259 en el cual obran las actuaciones administrativas relacionadas con las acciones necesarias para proteger el medio ambiente de la presión sonora.

Que en ejercicio de las facultades legales, esta Secretaría y con base en la información recopilada en el prenombrado expediente, se puede determinar lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, una vez realizadas las lecturas de presión sonora generadas en el establecimiento BAR CHARLOTTEs, para establecer el diagnóstico sobre el ruido ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 766 del 09 de septiembre de 1996, e informó:

*"Consideraciones finales.*

*El anterior resultado demuestra que en todos los puntos muestreados (gráficas) los niveles de presión sonora están fuera de los parámetros establecidos en la Resolución No.8321 de 1983, donde se indica que para una zona comercial en horario nocturno, el nivel de presión sonora máxima permisible es de 60 dB (A).*



49



**AUTO No. 0 1 0 3**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*En el manejo correcto, el establecimiento nocturno BAR CHARLOTTEs deberá instalar un sistema de insonorización que garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8321 de 1983".*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió la Resolución No. 506 del 30 de octubre de 1996, mediante la cual RESOLVIO: " Ordenar la suspensión de actividades del establecimiento denominado BAR CHARLOTTEs, ubicado en la Calle 82 No. 12-51 Interior 1 que está causando contaminación por ruido y/o deterioro al medio ambiente, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 766 del 09 de septiembre de 1996, como medida preventiva hasta tanto se subsanen las irregularidades identificadas en las visitas técnicas y consignadas en el citado concepto técnico".

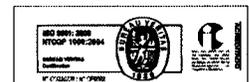
Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, analizó técnicamente la información presentada por el señor ÁLVARO MONTOYA, propietario del establecimiento BAR CHARLOTTEs, y emitió el Concepto Técnico No. 117 del 21 de noviembre de 1996, y concluyó:

*"Los plazos solicitados por el firmante del documento de 20 días para la realización de los estudios y 45 días para la implementación de los sistemas de insonorización se consideran amplios y suficientes.*

*En consecuencia se considera, que mientras el firmante garantice mantener los niveles de presión sonora generados en el establecimiento dentro de las normas establecidas, ha cesado la causa que originó la resolución".*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, emitió la Resolución No. 538 del 21 de noviembre de 1996, mediante la cual RESOLVIO: "Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento denominado BAR CHARLOTTEs, ubicado en la Carrera 13 No. 82-52, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"

Que mediante Concepto Técnico No. 1544 del 20 de agosto de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, concluyo:





**AUTO No. 0 1 0 3**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**"CONSIDERACIONES FINALES.**

*El establecimiento BAR CHARLOTTE'S, ha incumplido todos los artículos de la Resolución No. 538 del 21 de noviembre de 1996, incluyendo los términos de tiempo otorgados mediante el mismo Acto Administrativo.*

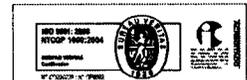
*En el manejo adecuado de la situación, el establecimiento denominado CHARLOTTE'S deberá suspender actividades y realizar las obras correspondientes para garantizar el cumplimiento normativo respecto al ruido y eliminar por otra parte, el uso de las fogatas mencionadas. En caso de continuar la negativa de cumplimiento, se deberían aplicarlas sanciones estipuladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993".*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Resolución No.820 del 11 de septiembre de 1997, resolvió: *"Imponer al establecimiento denominado BAR CHARLOTTE'S ubicado en la Calle 82 No. 12-51 Interior 1 la medida preventiva de suspensión de actividades que estén causando contaminación por ruido, emisiones y/o deterioro al medio ambiente, de acuerdo al Concepto Técnico No. 1544 del 20 de agosto de 1997".*

Que el anterior Acto Administrativo Resolución No. 820 el 11 de septiembre de 1997, fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 1997 al señor José Ladio Ibáñez Rubiano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.939.203 de Bogotá.

Que mediante escrito presentado el día 18 de septiembre de 1997, por el apoderado Dr. Ramiro Cruz Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.131.929 de Bogotá, y T.P. No. 20.950 de la H.C.S.J. solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, entre otras las siguientes:

*" ( . . . ) ( . . . ) Por lo anterior, por haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Acta de Compromiso del 21 de noviembre de 1996, manteniendo los niveles de depresión sonora por debajo de los estándares fijados permisibles, con todo respeto solicito sea revocada en todas sus partes la Resolución No.820 del 11 de septiembre de 1997, ordenando el levantamiento de la medida preventiva impuesta, causando graves perjuicios económicos a mi representado del establecimiento comercial BAR CHARLOTTE'S impidiendo ejercer*



44



**AUTO No. 0103**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*su derecho fundamental al trabajo y desarrollar la libre empresa que esta ejerciendo con este establecimiento".*

Que mediante Memorando D.L.A. radicado 2007IE7756 del 07 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicito a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, realizar visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado BAR CHARLOTTE'S, para verificar las circunstancias actuales del cumplimiento a la normatividad ambiental y así mismo continuar el trámite legal correspondiente.

Que en su oportunidad la Dirección legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 3502 del 03 de diciembre de 2007, mediante el cual se DISPUSO: *"Remitir las diligencias adelantadas en esta Entidad, a la Alcaldía Local de Chapinero de esta Ciudad, las cuales están relacionadas con el establecimiento de comercio abierto al público denominado BAR CHARLOTTE'S, ubicado en la Calle 82 No. 12-51 de la Localidad de Chapinero, y que obran en el expediente sancionatorio DM-08-96-259, iniciado por esta Entidad por la contaminación sonora, generada por el mencionado establecimiento, con el propósito de que se surtan las actuaciones administrativas pertinentes, lo anterior en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia".*

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, el cual sugiere el archivo del expediente anteriormente relacionado.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un*



440





**AUTO No. 0 1 0 3**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

*millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

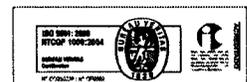
Que igualmente, el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



SP





**AUTO No. 0 1 0 3**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

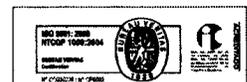
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-96-259 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, por cuanto la Secretaria Distrital de Ambiente no tenía la competencia para continuar con el trámite iniciado por esta, toda vez que le corresponde a los Alcaldes Locales realizar el seguimiento a los establecimientos de comercio abiertos al público y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda al archivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas en el Expediente DM-08-96-259.



440





**AUTO No. 0103**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los 08 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental SA

*Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Diana Ríos García Aprobó Octavio A. Reyes A. Expediente DM-08-96-259.*

